

ulo Septimo del Reglamento de Embalidos ex-  
ido por S. M. en 28 de Mayo de 1763.

Regla que debe observarse para la Justicia  
de la existencia de Oficiales y Soldados Retira-  
dos con sueldo de Embalidos a sus Casas.

### Artículo primero.

Todo Oficial a quien se concediere, por Cedula  
firmada de mi Secretario de Despacho de la Guer-  
ra el Retiro de su R. servicio en su Casa, de-  
berá presentarve con ella al Capitan general,  
o Comandante General de la Provincia, que con  
la misma Cedula se exprese. Esto sonorá ~~que~~  
de esta gracia el Intendente tome la razón  
y el Contador la tomara, quedandose con copia  
de la Cedula, y formandole su aviso la Re-  
tirura al Intendente de que se pueste en ella  
el Requisito que le toca. Cuyo Documento for-  
malizado asy, deberá el Oficial Retirado eco-  
hibirlo al Condepor, Alcalde, o Persona que  
exerza la summa función ordinaria en el Pueblo  
a que fuere destinado, para que dé aviso al  
Intendente de quedar desde tal dia establecido  
allí aquél Oficial, y este participará al Ca-  
pitán general que puso el use a su Despacho  
el dia en que ha llegado.

### Artic. 2º

De todo Individuo de las demás Clases del  
ejercito que no sea oficial, bastará que la Justi-  
cija avise su aviso al Intendente,